

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

### **Cláusula 1.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (con las especialidades previstas en el Real decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante RDL 36/2020), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, (en adelante RGLCAP), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, en su caso, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. En concreto, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o norma de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.



## **Cláusula 2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la LCSP 2017, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando como varios criterios de adjudicación en relación calidad-precio, conforme a lo establecido en el art. 145 de la LCSP.

## **Cláusula 3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION**

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

## **Cláusula 4.- OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de las obras incluidas en la memoria técnica redactada por SIMA INGENIERIA y consistentes en la “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA”, por importe de 224.164,95 euros (IVA incluido), con las determinaciones contenidas en el proyecto técnico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP.

Código/s CPV: 45232150-8 Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP de 2017, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se encuentra amparada en la memoria justificativa del contrato que obra en el expediente y que dice: *“En el presente caso es de aplicación el supuesto anterior, ya que la ejecución de las diversas unidades de obra que recoge el proyecto que define el objeto del contrato debe realizarse de forma coordinada, en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato y además debido a la especialidad técnica de los trabajos a realizar.*

Por todo lo anteriormente expuesto, queda justificada la decisión de no proceder a la división en lotes del objeto del presente contrato, tal y como prescriben los artículos 99 y 116.4 g) de la Ley 9/2017.”

## **Cláusula 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL**



**DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (185.260,29 €)**, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 LCSP.

#### **Cláusula 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de **224.164,95 €** (IVA incluido), incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

#### **Cláusula 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y CONTRATO SUBVENCIONADO**

Existe crédito suficiente para el importe del presupuesto base de licitación, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.619.01 vigente en el Presupuesto Municipal ejercicio 2.024.

Dicha obra está cofinanciada con cargo a la subvención de la Diputación Provincial de Ciudad Real dentro del Plan Obras Redes de Abastecimiento de agua potable 2023 y 2024.

#### **Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA**

El plazo total de ejecución del contrato es de tres meses y medio.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Dentro del plazo de quince días desde la fecha de su formalización, el servicio técnico del Ayuntamiento encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

#### **Cláusula 9.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el Sr. Alcalde en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 y, más concretamente, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.



Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

#### **Cláusula 10.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y el de prescripciones técnicas incluido en la Memoria Valorada.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección siguiente: <http://argamasilladecalatrava.es> (Perfil del contratante).

Desde dicho enlace se podrá acceder al Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

#### **LICITACION Y ADJUDICACIÓN**

##### **Cláusula 11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN**

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan



temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, ART. 159 LCSP.**

De conformidad con lo previsto en el **artículo 159.4 a) LCSP 2017** todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado en cualquiera de sus modalidades deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores Y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP 2017 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. La **solvencia del empresario:**

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica



que se determinen por el órgano de contratación (art. 74 LCSP).

**8.3.3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará por el siguiente medio, en virtud de lo establecido en el artículo 87 LCSP:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de la actividad del empresario, por importe igual o superior a 277.890,43 €.

La cifra anual de negocios se acreditará mediante copia simple de la declaración a la AEAT en el modelo 390. Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, este porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro Público correspondiente.

**8.3.3.2. La solvencia técnica o profesional** de los empresarios se acreditará a través del siguiente medio:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico con el que cuenta organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

Cuando se trate de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa, y en





particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.

d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obra.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** en el grupo E, subgrupo 1, categoría 1 en todos ellos, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

La Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar (artículo 159.4 LCSP)

### Clasificación

Para participar en el presente procedimiento no será necesaria la clasificación como contratista conforme a lo previsto en el apartado 1 a) del artículo 77 de la LCSP 2017. No obstante, la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** en el grupo E, subgrupo 1, categoría 1 en todos ellos, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

### Cláusula 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

**13.1.-** Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que mejor atiende a la relación calidad-precio y dado el objeto del contrato, se establecen los siguientes criterios de adjudicación cuantificables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas.

**A. PRECIO:** Hasta un máximo de **50 puntos**, que se otorgará a la oferta que ofrezca un mayor porcentaje de baja y el resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente mediante la aplicación de una simple regla de tres a la inversa.

A la oferta que no establezca ninguna mejora al precio se le otorgará 0 puntos.

La oferta económica se expresa en formato numérico y en texto. En caso de contracción entre ambos valores se considerará que el valor correcto es el expresado en número. La cantidad propuesta en la oferta no incluirá el valor correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.



**B. MEJORAS:** Hasta un máximo de **30 puntos**.

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Renovación calle Cartagena	Renovación de 240 m en total de conducción de FC de DN 60mm de diámetro, dispuesto a lo largo de la calle en trazado doble (uno para cada acera) por tubo de DN 75 PN 16. Se renueva un total de 10 válvulas y 6 entronques con las redes existentes. El número de acometidas son de 22 de $\frac{3}{4}$ , el despiece sería collarín de fundición, tubería de polietileno de DN 25 mm, válvula de cuadradillo y arqueta en acera. Se deberán sacar los contadores a la calle donde no estén instalados y ponerlos en acera con arqueta prefabricada.	10
Renovación calle Escuelas	Renovación de 260 m en total de conducción de FC de DN 60 mm de diámetro, dispuesto a lo largo de la calle en trazado doble (uno para cada acera) por tubo de DN 75 PN 16. Instalación de 10 válvulas de corte en calle Cáceres, Mediodía y Jose María Rodríguez Marín y dejar preparado para cuando se cambien esos tramos en un futuro por lo que las válvulas se pondrán de estándar válvulas BB DN 80 en fundición. Renovación de 11 acometidas de $\frac{3}{4}$ con válvula de cuadradillo de fundición o latón y en los casos en los que no estén los contadores en la calle se pondrán en la acera con arqueta prefabricada. Instalación de al menos un hidrante de DN 80 completo.	20

La ejecución se realizará conforme a la supervisión de la empresa concesionaria del servicio de agua.

**C. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:** Hasta un máximo de **20 puntos**. Se asignará la máxima puntuación establecida al licitador que se comprometa a ampliar el plazo de garantía estipulado en estos pliegos hasta un máximo de doce meses de ampliación adicionales a los 12 meses de obligatorio cumplimiento (24 meses en total).

Para el resto de los licitadores se asignará la puntuación proporcional mediante la aplicación de una simple regla de tres, asignándose 0 puntos a la empresa que no se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo.

La ampliación de plazo se ofertará en número de meses (completos) adicionales a los 12 meses de obligado cumplimiento.

Para determinar si una oferta incurre en baja temeraria se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 85 RGCAP.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas,





alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**13.2.-** Si varias empresas licitadoras hubieran empatado por haber realizado la misma oferta económica, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales que establece el art. 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

-Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

-Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

-El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## Cláusula 14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

### 1.-Presentación de las ofertas

La presente licitación tiene carácter **electrónico**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

El horario de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público es el siguiente:

- De lunes a jueves, de 9 a 19.00 horas.
- Viernes, de 9 a 15.00 horas.
- Correo electrónico: [licitacionE@minhafo.es](mailto:licitacionE@minhafo.es)

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **VEINTE DIAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de





licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones pública.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento o impresión, con el sello de tiempo.

## **2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria**

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

## **3.- Confidencialidad**

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no

confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (artículo 133.2 de la LCSP 2017).



#### 4. – Tratamiento de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

**RESPONSABLE:** Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava

**FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:** Para la tramitación del contrato objeto de este pliego.

**LEGITIMACIÓN** El tratamiento es necesario para la ejecución del contrato anteriormente descrito.

**DESTINATARIOS DE CESIONES** Los datos no se cederán a terceros, siendo utilizadas únicamente para la tramitación de citado expediente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (plataforma de contratación del Estado). No se prevén transferencias internacionales de datos.

**DERECHOS** En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General.

#### 5.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **un ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO** (al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependan de un juicio de valor) firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *[archivo electrónico]* y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de las obras de Mejora de la red de abastecimiento de Argamasilla de Calatrava.**»

Dentro de este archivo electrónico los licitadores deberán incluir:

- a) **Declaración Responsable del licitador (Anexo I)** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Esta declaración responsable de las empresas licitadoras pondrán de manifiesto lo siguiente:

- a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.
- b) Que cumple con los requisitos de solvencia financiera, económica y técnica o profesional exigidos.



- c) Que no está incurso en ninguna prohibición de contratar por si misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- d) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, la declaración responsable deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, el que se corresponde con el formulario normalizado del documento único europeo de contratación establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 en su Anexo 2.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el art. 141 LCSP 2017.

En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa deberá aportar la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo I. Además deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017, con una duración que será coincidente, al menos, con el plazo de ejecución del contrato.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando será necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En estos casos, la licitadora o licitadoras requeridas deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y quedará excluida del procedimiento.

**b) Proposición económica y criterios evaluables mediante fórmulas (Anexo II).** La oferta económica y criterios evaluables automáticamente se formulará conforme al modelo que figura como Anexo II.

#### **Cláusula 15.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 LCSP. La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el





asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa será la siguiente:

- D. José A. García Serrano, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que actuará como Presidente de la Mesa.

- D. Juan Ruiz Ocaña, Funcionario del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que actuará como Secretario de la Mesa, dando fe del acto.

- D<sup>a</sup>. Gema Cabezas Mira, Secretaria del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que actuará como vocal.

- D<sup>a</sup>. Tamara Colado García-Consuegra, Interventora del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que actuará como Vocal.

- D<sup>a</sup>. Teresa Cano Medina, Funcionaria del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que actuará como Vocal.

- D<sup>a</sup>. Patricia Pérez López, Técnica del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, que actuará como Vocal.

#### **Cláusula 16.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD**

La apertura del sobre único se hará por la Mesa de Contratación y el día y hora se publicará en el perfil del órgano de contratación.

En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las licitadoras, concediéndoles un plazo de tres días naturales para su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si la licitadora no procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido. De igual forma, la mesa podrá recabar la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco días naturales para ello.

A continuación, la mesa procederá valorar las ofertas económicas de las licitadoras admitidas y a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato que ha realizado la mejor oferta relación coste-eficacia, sobre la base del precio ofertado.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está



debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

La mesa podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estimen fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable.

La Mesa de contratación, dejará constancia de todo lo actuado en las actas correspondientes, en las que reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

#### **Cláusula 17. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACION**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del **plazo de 7 días hábiles** a contar desde la notificación del requerimiento, presente, en su caso, la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de la dispensa que confiere la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP; de haber constituida la garantía definitiva que sea procedente.

En concreto, la licitadora propuesta deberá aportar la siguiente documentación, con carácter previo a la adjudicación:

##### **a. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del empresario.**

a.1 Si la empresa fuera persona jurídica: la escritura o documento de constitución, y de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por la que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el documento nacional de identidad o en su caso el documento que reglamentariamente lo sustituya y alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos en la actividad correspondiente.

a.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con



la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

a.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado

correspondiente o de la Oficina Consular cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el estado Económico Europeo deberá justificar mediante informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

**b. Documentos que acrediten, en su caso la representación.** Copia del D.N.I y poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

**c. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida.**

**d. Acreditación de la integración de la solvencia con medios externos.** Conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP si la empresa propuesta como adjudicataria ha recurrido a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia deberá demostrar

que dispone de los recursos necesarios mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición de dichas entidades.

**e. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

- Certificación positiva expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, o en su caso por las correspondientes Delegaciones Provinciales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la seguridad Social, o en su caso por las correspondientes Tesorerías Territoriales, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

-Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributarias en periodo ejecutivo de pago con este Ayuntamiento. La Administración Local, de oficio, comprobara mediante los datos obrantes en la Tesorería Municipal el cumplimiento de esta obligación.



#### **f. Justificante del ingreso de la garantía definitiva.**

**g. Cuando ejerza actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.** Alta en dicho impuesto referido al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de exención, presentará una declaración responsable en tal sentido.

#### **h. Escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas, en su caso.**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos en dicha comunicación. De no ser subsanables o de no subsanarlos en el citado plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado anteriormente se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente licitadora, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **Cláusula 18. GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso será de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en sus Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra







a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde el acta de recepción de la obra.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

#### **Cláusula 19.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el pliego, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

#### **Cláusula 20.- ADJUDICACIÓN**

De acuerdo con el artículo 157.4.f) de la LCSP 2017, presentada la documentación requerida y señalada anteriormente y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en un plazo **no superior a 5 días hábiles**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

#### **Cláusula 21.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA**

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuye el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

#### **Cláusula 22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Previamente a la firma del contrato, la adjudicataria deberá presentar, sin perjuicio de cualquier otro documento que figure en el correspondiente requerimiento, ante el órgano de contratación:

- Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- Formalización del seguro de responsabilidad civil. Deberá presentarse certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredita la contratación de la póliza de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28.4 de los





pliegos.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de estos pliegos de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas y en su caso, de demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

Se entenderá igualmente que forman parte del contrato, las condiciones y compromisos relativos a su ejecución asumidos por la adjudicataria en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para su adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

### **Anuncio de formalización**

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o

perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y



así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 152 de la LCSP 2017.

### **Cláusula 23.-PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO**

A efectos de pago la Administración emitirá mensualmente certificación que comprenda la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho periodo de tiempo y una certificación final de obra que comprenderá la obra ejecutada conforme al proyecto. (artículo 240 LCSP)

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 39 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Alcalde.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.
- d) Que el código DIR3 es L01130202
- e) Que la oficina contable es L01130202 Intervención.
- f) Que el órgano gestor es L01130202 Alcaldía.
- g) Que la unidad tramitadora es L01130202 Intervención.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, debiéndose emitir la factura vía FACE, mediante el código DIRL01130230, tanto para Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora, siendo la Intervención Municipal el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública y la Alcaldía el órgano de contratación, datos que deberán constar en la factura correspondiente, así como el destinatario de la misma.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de



obra, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **Cláusula 24.- REVISIÓN DE PRECIOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el artículo 130 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato NO resulta aplicable la citada revisión.

#### **Cláusula 25.- SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución de las unidades, a cuyos efectos los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

1. Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
  - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia
  - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
  - Importe de las prestaciones a subcontratar

No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.



El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

#### **Cláusula 26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Tipo esencial	Consideraciones de tipo ambiental
Descripción	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="512 1386 1359 1624">• El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.</li><li data-bbox="512 1675 1359 1868">• Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos.</li></ul>



## Cláusula 27.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. Los requisitos para que se den la cesión son los siguientes:

-Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

-Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

-Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

## Cláusula 28.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### 28.1.- Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y medio ambiente.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 17/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El personal adscrito por la contratista a la ejecución de las obras objeto del contrato, no tendrá



ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente de la empresa, sin que a la extinción del contrato pueda considerarse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; y deberá cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, estando obligada al pago puntual de los salarios, conforme al convenio colectivo de aplicación

## **28.2. Gastos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

## **28.3.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.**

El contratista está obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias, y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que sean necesarios para ello.

## **28.4.- Seguros de la obra**

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguros siguientes:

### **A) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Está obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil siendo de su cargo hasta la recepción de las obras y con las condiciones mínimas de aseguramiento siguiente:

-Límite mínimo asegurado por la póliza con un mínimo de 150.000 euros, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000 euros.

-Las coberturas que deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras, deben ser:

- Responsabilidad Civil de la Explotación.
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil por daños a cables y tuberías subterráneas.
- Fianzas y Defensa.





El contratista deberá presentar antes de la formalización del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

### **28.5 Señalización de las obras**

Será de cuenta del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de la ejecución de la inversión.

En el caso de que la obra se financie total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 de 12 de febrero por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como, en su caso, en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

### **28.6.- Adscripción de maquinaria, medios auxiliares y mano de obra.**

La contratista queda obligada a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas en los plazos convenidos en el contrato.

La contratista deberá mantener los medios personales y/o materiales que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

### **28.7.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.
- b. Ejecución con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, observando lo establecido en el proyecto y en el Pliego de prescripciones técnicas, así,



- como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- c. Las obligaciones contenidas en el presente pliego en relación con la subcontratación.
  - d. Las obligaciones contenidas en el presente pliego en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato (art. 76.2 LCSP).
  - e. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.
  - f. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
  - g. Ejecutar el objeto del contrato con la calidad exigida y con estricta sujeción a lo establecido en la documentación contractual, pudiendo dictar las instrucciones oportunas, sin perjuicio de las potestades de la Administración, disponiendo de los elementos auxiliares, de señalización, utillaje, medios materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio.
  - h. Indemnizar los daños que se causen a terceros o al municipio como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

#### Cláusula 29.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnico facultativas que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse, así como de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario para la ejecución del contrato deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

En cumplimiento del establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista tendrá que presentar el **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD** con el contenido indicado en el citado Real decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto. Este plan tendrá que ser aprobado antes del inicio de la obra por el órgano de contratación.



El contratista queda obligado a presentar ante este Excmo. Ayuntamiento el Plan, conforme con la legislación competente, para su aprobación, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se formalice el contrato. El plan queda condicionado al informe del Coordinador y a su aceptación por parte de este Excmo. Ayuntamiento, quedando, asimismo, obligado el contratista a la aceptación de las posibles modificaciones al citado plan o a los reparos efectuados al nombramiento del coordinador, en el plazo anteriormente indicado.

Una vez aceptado el plan de seguridad y salud y la propuesta de nombramiento del coordinador, éste pasará a integrarse en la dirección técnica de la presente obra.

Todas las incidencias que se presenten en torno a la aprobación del plan de seguridad y salud así como a sus modificaciones, se sustanciarán con la mayor urgencia posible, de tal forma que no supongan retraso o paralización de los demás procedimientos.

### **Cláusula 30.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo de quince días como máximo, contados desde la fecha de formalización del contrato, el servicio de la Entidad Local encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

### **Cláusula 31.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP 2017 para los supuestos de fuerza mayor. En caso de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público (artículo 239 de la LCSP 2017).

### **Cláusula 32.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden





de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a

cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

### **Cláusula 33.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 de la LCSP 2017).

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en fase de ejecución de la obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La dirección facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discrepancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en el presente pliego.

### **Cláusula 34. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP 2017. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá



contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutar las directamente u opta r por la resolución del contrato conforme al artículo 211de la LCSP 2017.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP 2017.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley, recabará autorización del órgano de contratación para tramitar el correspondiente expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- 1.- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- 2.- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- 3.- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No tendrán la consideración de modificaciones:

-El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

-La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP 2017.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra



previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

En este pliego no se prevén modificaciones a este contrato, debiendo estar a lo señalado en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

## **CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 35. –PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

En aplicación de lo dispuesto en el art. 192 y 193 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del presente contrato o por demora en la ejecución.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación o el incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato darán lugar a la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido) ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las



circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas anteriormente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1 por ciento por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, atendiendo a las especiales características de la prestación objeto del contrato, a los condicionamientos climatológicos en la ejecución de la obra, así como a que en la misma se ven afectados muchos vecinos que tienen su vivienda habitual en las calles donde se pretende llevar a cabo la inversión, así como establecimientos comerciales que se ven también afectados por esta obra.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándole la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

### **Cláusula 36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local, la totalidad de la prestación.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 243 de la



LCSP 2017, concurrirá un facultativo designado por la Entidad Local, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de UN AÑO.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan (artículo 243 de la LCSP 2017).

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

### **Cláusula 37.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS**

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### **Cláusula 38.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a





la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Las acciones para exigir la responsabilidad por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

### **Cláusula 39- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Las causas de resolución del contrato serán, además del incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, las previstas en los arts. 211 245 de la LCSP y sus efectos los establecidos en los artículos 213 a 246 LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso mediante procedimiento tramitado en la forma del artículo 191 LCSP y 109 RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a este Ayuntamiento de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda el importe de la garantía definitiva.

### **Cláusula 40.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía.

### **Cláusula 41.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.



No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- e) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser

recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos (artículo 27 LCSP 2017)

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que los presentes pliegos de cláusulas administrativas fueron aprobados por decreto de Alcaldía nº 243/2024 de fecha 26-08-2024.

LA SECRETARIA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## ANEXO I

La declaración responsable se realizará conforme al anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016 (EDL 2016/9) que establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación UC) que podrá descargar a través de la siguiente dirección o rellenar el formulario abajo indicado:

<http://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

### DECLARACION RESPONSABLE

D./Dña. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, n° \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación legal de la empresa \_\_\_\_\_, cuyo Código de Identificación Fiscal es \_\_\_\_\_, y su domicilio social es en la localidad de \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, interesado en participar en el procedimiento abierto simplificado del contrato para la ejecución de la obra de “MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA,

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

**Primero.-** Que reúne los requisitos establecidos legalmente para contratar con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas particulares relativos a la contratación de la obra de “**MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA**”. Y que en el supuesto de ser el licitador propuesto como adjudicatario del contrato se compromete a aportar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, en el plazo máximo establecido en el mismo.

**Segundo.-** Que ostento la representación de la sociedad.....

**Tercero.-** Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional necesaria para concertar la ejecución del contrato y que el objeto social de la empresa comprende la actividad objeto del mismo, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, los cuales se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes. Asimismo la empresa cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación requerida según lo establecido en el presente pliego.





**Cuarto.-** Que la empresa a la que represento dispone de las autorizaciones necesarias para ejecutar el presente contrato.

**Quinto.-** Que la empresa a la que represento, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

**Sexto.-** Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas.

**Séptimo.-** Que la empresa se halla inscrita en el Registro de Licitadores o que ha presentado solicitud de inscripción en el Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, y que tal solicitud es de fecha anterior a la fecha final de presentación de la ofertas.

**Octavo.-** Que, a los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa a la que represento para recibir todas las notificaciones y comunicaciones que deriven del presente expediente de contratación es la siguiente:

- email: .....

**Noveno.-** Que en caso de presentar la mejor oferta, me obligo a aportar ante ese órgano de contratación compromiso por escrito de las entidades de las cuales dispondré de sus recursos a los efectos de acreditar la solvencia.

**Décimo.-** Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española (*si procede*). Declaro que la empresa que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**Undécimo.-** (*incluir la que proceda de las siguientes*) DECLARA:

a) Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas ..... de acuerdo a lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s empresas....., pertenecientes al mismo Grupo.

b) Que la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas ..... de acuerdo a lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio, y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.





c) Que la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial de acuerdo a lo determinado en el art. 42.1 del Código de Comercio.

**Décimo Segundo.-** (*Cumplimentar si procede*) Que se pretende concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, y asume el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Los nombres y circunstancias de las empresas que la constituirían y la participación de cada una son los siguientes:

**Décimo Tercero.-** Que la empresa a la que representa, de ser la adjudicataria del contrato, cumplirá durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**Décimo Cuarto.-** Que en el caso de ser el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación está en disposición de presentar, previamente a la adjudicación, cuantos documentos se exigen en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativa que rige la contratación.

**Décimo Quinto.-** Que manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente

**Décimo Sexto.-** Me comprometo al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones detalladas en la Cláusula 28ª, del Pliego de Cláusulas Administrativas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, e igualmente quedo enterado de que estas obligaciones están calificadas como de carácter esencial en el Pliego de Cláusulas.

**Décimo Séptimo.-** Me comprometo de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que sean suficientes para ello.

**Décimo Octavo.-** Me comprometo a aportar toda la documentación que me sea requerida para acreditar su cumplimiento.

**Décimo Noveno.-** Autorizo al órgano de contratación del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y Registro de Licitadores de Castilla La Mancha, o en las Listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, en caso de que la empresa se encuentre inscrita.

**Décimo Noveno.-** Que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas no han experimentado variación (solo empresas registradas).

- (fecha y firma del licitador)



## ANEXO II

### MODELO DE OFERTA ECONOMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

Don....., con D.N.I. ...., en su propio nombre o en representación de ..... con domicilio en ....., calle....., nº ....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos obrantes en el expediente para la adjudicación por Procedimiento Abierto Simplificado de la obra **“MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA”** publicados en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava y estando conforme con todas las condiciones y requisitos que rigen para esta contratación, hago constar que:

1.- Formulo propuesta económica, por el siguiente **PRECIO**:

En letra y número:

IMPORTE BASE	
IMPORTE IVA (21%)	
IMPORTE TOTAL	

2.- Me comprometo a ejecutar las siguientes **MEJORAS**:

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	OFERTA
Renovación calle Cartagena	Renovación de 240 m en total de conducción de FC de DN 60mm de diámetro, dispuesto a lo largo de la calle en trazado doble (uno para cada acera) por tubo de DN 75 PN 16. Se renueva un total de 10 válvulas y 6 entronques con las redes existentes. El número de acometidas son de 22 de $\frac{3}{4}$ , el despiece sería collarín de fundición, tubería de polietileno de DN 25 mm, válvula de cuadrillo y arqueta en acera. Se deberán sacar los contadores a la calle donde no estén instalados y ponerlos en acera con arqueta prefabricada.	SI/NO
Renovación calle Escuelas	Renovación de 260 m en total de conducción de FC de DN 60 mm de diámetro, dispuesto a lo largo de la calle en trazado doble (uno para cada acera) por tubo de DN 75 PN 16. Instalación de 10 válvulas de corte en calle Cáceres, Mediodía y Jose María Rodríguez Marín y dejar preparado para cuando se cambien esos tramos en un futuro por lo que las válvulas se pondrán de estándar válvulas BB DN 80 en fundición. Renovación de 11 acometidas de $\frac{3}{4}$ con válvula de cuadrillo de fundición o latón y en los casos en los que no estén los contadores en la calle se pondrán en la acera con arqueta prefabricada. Instalación de al menos un hidrante de DN 80 completo.	SI/NO





Deberá marcar si se compromete o no a ejecutar alguna de las mejoras establecidas en el pliego de cláusulas administrativas.

### C. GARANTIA

Me comprometo a ampliar el plazo de garantía en los siguientes meses:  
\_\_\_\_\_Meses (completos).

Se establece una ampliación máxima del plazo de garantía de 12 meses a contar a partir de los 12 meses que se establecen como obligatorios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.024

Firma



### ANEXO III

#### COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I.  
\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la  
empresa \_\_\_\_\_, en calidad  
de \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I.  
\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la  
empresa \_\_\_\_\_, en calidad  
de \_\_\_\_\_

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato de obras denominado \_\_\_\_\_ y a constituirse en Unión de Empresas en caso de resultar adjudicataria del citado procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada una de las compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas, sería la siguiente:

\_\_\_\_\_ % de

\_\_\_\_\_ % de

Y de común acuerdo, designan a D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresas que se constituirá en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será: (indicar)

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en (Lugar y fecha de firma).

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente

